

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 33533
- Código de verificación: 02851579567
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-191 SEG. N° 13

APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10/09/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-649

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Totalillo Centro Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo Comuna de Coquimbo IV Región, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-107 de fecha 17 de junio de 2025, visado por Estudios Marinos Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-191, de fecha 09 de septiembre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997 y N° 330 de 2000, y el Decreto Exento N° 426 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.429 de 1998, N° 495 y N° 1.715 de 1999, N° 1.441 de 2000, N° 2.301 de 2001, N° 1.857 de 2002, N° 2.422 de 2003, N° 3.081 de 2004, N° 1.802 y N° 2.637 de 2005, N° 3.313 de 2006, N° 47 de 2011, N° 1.903 de 2013, N° 2.436 de 2016, N° 2.708 de 2017, N° 484 de 2018, N°664 de 2019, N° E-2020-010 de 2020, N° 190 de 2021, N° E-2023-331 de 2023, N° 1.309 y N° E-2024-701 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-704 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Totalillo Centro Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo Comuna de Coquimbo IV Región, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-107 de fecha 17 de junio de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-191, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Totalillo Centro Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 13 del D.S. N° 509 de 1997, modificada por los artículos únicos del D.S. N° 330 de 2000 y del Decreto Exento N° 426 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo Comuna de Coquimbo IV Región, R.U.T. N° 53.300.819-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 232, de fecha 09 de marzo de 1998, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones wlapeninsula@gmail.com y wlapeninsula2@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-191, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 22.462 individuos (2.221 kilogramos) del recurso caracol tegula **Tegula atra**.
- b) 5.758 individuos (603 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.
- c) 217.370 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) El recurso jaiba mora **Homalaspis plana**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de 120 milímetros de ancho cefalotórax.
 - No extracción de hembras ovígeras.
- e) El recurso jaiba peluda **Romaleon setosus**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de 120 milímetros de ancho cefalotórax.

- No extracción de hembras ovígeras.

- f) 20.690 individuos (3.000 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- g) 52.474 individuos (20.709 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-191, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de

las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-191, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico estudiosmarinos@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**